



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de octubre de dos mil veintidós

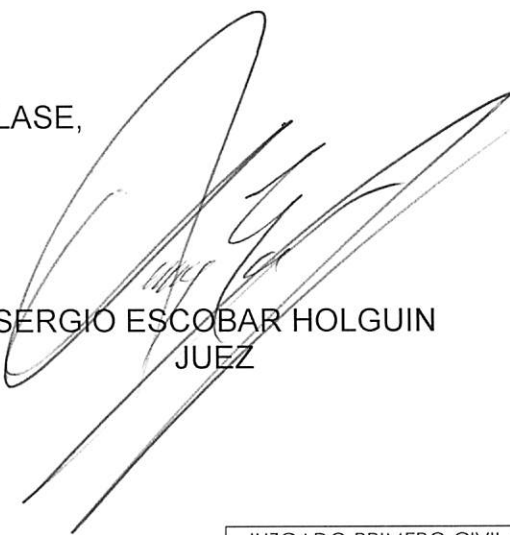
AUTO INTERLOCUTORIO 1872
RADICADO N° 2010-00289-00

Observa el Despacho que el día 20 de enero de 2011 (fl. 77 C. Ppal.), el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. fue reconocido como subrogatario del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Luego, el 15 de diciembre de 2015 (fl. 93 C. Ppal.), se aceptó la cesión que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hiciera en CENTRAL DE INVERSIONES S.A., teniendo en cuenta la documentación precedente a la mencionada decisión.

Por lo dicho, se niega la solicitud que nuevamente se hace de la aceptación de cesión de derechos litigiosos que solicita CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. (fl. 103 C. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N°
51 fijado en la página Web de la Rama Judicial el
12/10/2022 de 2021 a las 8:00.a.m